

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de integración de socios o asociados a Radio Procultura, A.C., concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de septiembre de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Títulos de Concesión.** El 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto otorgó a favor de Radio Procultura, A.C. (el "Concesionario"), una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada XHTQS-FM, utilizando la frecuencia 89.9 MHz, en Tequisquiapan, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del 06 de septiembre de 2018 (las "Concesiones").

**Quinto.- Lineamientos generales en materia de integración de socios o asociados.** Con fecha 03 de enero de 2024, se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.*" (los "Lineamientos"), los cuales fueron modificados el 14 de marzo de 2024.

**Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (el "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de

conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

**Séptimo.- Solicitud de Autorización de integración de asociados.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 20 de febrero de 2025, el C. Marco Antonio Delgado Merchán, representante legal del Concesionario, solicitó la autorización para llevar a cabo el ingreso de nuevos asociados a la asociación civil (la “Solicitud de Autorización”), siendo estos los CC. [REDACTED].

**Octavo.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/294/2025, notificado vía Sistema de Administración de Trámites y Servicios el 27 de febrero de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCRAD”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (“UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Autorización presentada.

**Noveno.- Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/099/2025 de fecha 03 de abril de 2025, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (“DG-CRAD”) notificó a la DGCRAD, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Autorización que nos ocupa.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establece que al Instituto le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De acuerdo con el artículo primero de los Lineamientos, estos tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las personas morales concesionarias que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social o social comunitaria para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en materia de integración de socios o asociados.

En ese sentido, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción LXIII y 16 de la Ley; 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico y 9 de los Lineamientos, la facultad de autorizar las solicitudes de integración de socios o asociados de las concesionarias de uso social y social comunitaria que presten servicios de radiodifusión, en razón de ser la máxima autoridad de decisión de este órgano regulador.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Sexto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución no ha entrado en vigor la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Autorización.** El capítulo III de los Lineamientos establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que presten servicios de radiodifusión de uso social y social comunitaria que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria:

*“Artículo 7.- Las Concesionarias sociales que presten servicios de radiodifusión que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria antes de perfeccionar, de cumplir la condición suspensiva respectiva, o de adquirir o ejercer el control de hecho o derecho o, en su caso dar efecto a los actos jurídicos respectivos, deberán presentar ante el Instituto la Solicitud de Autorización, mediante el Formato que obra como Anexo Uno en los presentes Lineamientos.*

(...)

(...)

*Artículo 8.- Para el caso de la Solicitud de Autorización, en el supuesto de que el Instituto advierta que el Formato no se encuentra correctamente requisitado, exista alguna inconsistencia, o requiera de alguna aclaración o información adicional, podrá prevenir por una sola ocasión a la Concesionaria social dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación del Formato, para que a más tardar*

dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, realice las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

*Cuando el interesado no desahogue la prevención realizada de forma completa y dentro del plazo establecido, el Instituto desechará el trámite, quedando a salvo el derecho de la Concesionaria social para presentar nuevamente el Formato e iniciar un nuevo procedimiento.*

*El plazo establecido para el desahogo de la prevención podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por la mitad del plazo inicialmente concedido, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la LFPA.*

**Artículo 9.-** (...)

(...)

**No se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de socio o asociado que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, o aquellas presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.**

**Artículo 10.-** *El plazo para que el Instituto resuelva lo conducente sobre la Solicitud de Autorización no podrá exceder de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la integración de la solicitud."*

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, se desprende que los concesionarios sociales que presten servicios de radiodifusión y que deseen integrar asociados a su estructura societaria; antes de perfeccionar, de cumplir la condición suspensiva respectiva, o de adquirir o ejercer el control de hecho o derecho o, en su caso dar efecto a los actos jurídicos respectivos, deberán presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente para su autorización.

Asimismo, para aquellos casos en los que el Instituto advierta que el Formato a través del cual se presenta la Solicitud de Autorización no se encuentra correctamente requisitado, exista alguna inconsistencia, o requiera de alguna aclaración o información adicional, éste prevendrá por una sola ocasión al solicitante para que realice las aclaraciones o modificaciones pertinentes. Es así que, cuando el interesado no desahogue la prevención realizada, el Instituto desechará el trámite, quedando a salvo el derecho de la concesionaria social para presentar nuevamente el Formato e iniciar un nuevo procedimiento.

De igual manera, los preceptos jurídicos indican que dentro de la sustanciación de la Solicitud de Autorización, el Instituto podrá requerir los informes u opiniones que se consideren necesarias para resolver, observando en todo momento que no se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de asociados que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, o bien, aquellas que presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

**Tercero.- Concentración.** De conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y las leyes que se establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, en éstos sectores ejercerá en

forma exclusiva las facultades que le confieren y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden de ideas, el artículo 7 de los Lineamientos establece que los concesionarios de uso social o social comunitario que presten servicios de radiodifusión que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria, deberán presentar ante el Instituto la Solicitud de Autorización a efecto de que sea analizada y sometida a consideración del Pleno.

Asimismo, el artículo 9 de los Lineamientos establece que la UCS, previo a someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente, deberá solicitar la opinión de la UCE respecto de la Solicitud de Autorización:

*“Artículo 9.- El Instituto podrá solicitar los informes u opiniones que se consideren necesarias para resolver la Solicitud de Autorización.*

*Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios, analizará y evaluará la Solicitud de Autorización, a fin de someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente, **previa opinión de la Unidad de Competencia Económica.**”*

(..)

[Énfasis añadido]

En tal contexto, de la opinión en materia de competencia económica motivo de la presente Resolución, la UCE a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/099/2025 referido en el Antecedente Noveno, indicó lo siguiente:

“(..)

#### **4. Partes involucradas**

##### **4.1. Sociedad objeto de la Operación: Radio Procultura**

*Radio Procultura, es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura societaria, previa a la Operación, es la siguiente:*

**Cuadro 1. Estructura societaria de Radio Procultura (antes de la Operación)**

No.	Asociados
1	Marco Antonio Delgado Merchan.
2	Alfredo Delgado Merchan.

*Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.*

*Después de la Operación, la estructura societaria de Radio Procultura estaría integrada de la siguiente manera:*

**Cuadro 2. Estructura societaria de Radio Procultura (después de la Operación)**

No.	Asociados
1	Marco Antonio Delgado Merchan.

No.	Asociados
2	Alfredo Delgado Merchan.
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

(...)

#### 4.2.1. GIE al que pertenecen los Nuevos Asociados.

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE de los Nuevos Asociados que participen directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>8</sup>.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“LOS SEÑORES [REDACTED], AMBOS DE APELLIDOS [REDACTED] NO PERTENECEN A NINGÚN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO.”

#### 4.2.3. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE de los Nuevos Asociados y de las Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 4, se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE de los Nuevos Asociados y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, respectivamente, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE de los Nuevos Asociados y Personas Vinculadas/Relacionadas que le autorizan prestar servicios de radiodifusión**

No.	Nombre o razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo-Banda	Frecuencia o Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
<b>Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE los Nuevos Asociados</b>						
1	[REDACTED]	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.	XHCSBW-FM	103.9 MHz	Saldiveña y Jalpan de Serra, Querétaro.	18/06/2021 18/06/2036
2	[REDACTED]	Título de concesión única para uso social			Nacional	18/06/2021 18/06/2051

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

#### 5.2. Evaluación de si la Operación constituye cambios significativos a los elementos considerados por el IFT

En particular, se evalúa si la autorización de la Operación constituye cambios significativos a los

Nombres propios de personas físicas.

elementos considerados por el IFT que: (i) resulten favorables para el Solicitante o generan una distorsión al proceso de asignación; (ii) generen riesgo moral, dando pie a una conducta estratégica de renegociaciones futuras, y (iii) estén plenamente justificados.

### 5.2.1. Beneficios o distorsiones en el proceso de asignación

Respecto a cambios y modificaciones que pudieran alterar o afectar los resultados de un proceso de asignación, en particular una licitación, la literatura especializada<sup>21</sup> en la materia y organismos internacionales<sup>22</sup> recomiendan **evitar modificaciones sustanciales** que puedan (i) anular los beneficios de la competencia en los procesos de licitación y/o (ii) reportar, para el concursante ganador, condiciones más favorables que las originalmente ofrecidas a los interesados en el proceso de licitación.

En particular, la OCDE señala que **“Si se le permite al oferente ganador regresar a la mesa de negociaciones y adquirir a través de la negociación lo que no se le otorgó en la fase de competencia, los beneficios de la competencia de dicho proceso se eliminan”**<sup>23</sup> y, por lo tanto, es necesario **“hacer un gran esfuerzo para limitar la renegociación a las situaciones en las que la renegociación no es oportunista, es decir, a situaciones en las que se han producido acontecimientos inesperados, ajenos al control de las partes”**.<sup>24</sup>

En el caso particular, de las condiciones originales de las concesiones otorgadas a Radio Procultura, se observa lo siguiente:

i. Radio Procultura, presentó su solicitud de permiso el 13 de septiembre de 2013. Para efectos de su autorización, se tomaron en cuenta los elementos determinados en la legislación aplicable al momento de su tramitación, esto es, aquéllos señalados en los artículos 13, 17-E, fracciones I, III, IV, y V, 20, fracción I, y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, entonces vigentes y aplicables, mismos que establecían:

“Artículo 13.-Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

(...)

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

I. Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;

II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Descripción y especificaciones técnicas;
- b) Programa de cobertura;
- c) Programa de Inversión;
- d) Programa Financiero, y
- e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.

III. Proyecto de producción y programación;

IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.

*Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgaran conforme al siguiente procedimiento:*

*I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la Información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación:*

*( ... )*

*Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro."*

*Al respecto, en el Acuerdo P/IFT/200618/450<sup>25</sup>, en el que el Pleno del IFT consideró favorable el otorgamiento a Radio Procultura de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en la Localidad, así como 1 (una) concesión única, ambas para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), se identificó que Radio Procultura cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Radio y Televisión para el otorgamiento de un permiso.*

*En particular, en el Acuerdo P/IFT/200618/450<sup>26</sup>, se identificó lo siguiente:*

- El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Tequisquiapan, Querétaro.*
- La UER determinó factible la asignación de la frecuencia (89.9 MHz) para atender la solicitud de Radio Procultura como concesión de uso social no (comunitaria, indígena o afromexicana) en la Localidad.*

*Asimismo, en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/837/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, a través del cual esta DGCC emitió análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de permiso presentado por Radio Procultura, se estableció que:*

- En la Localidad, no se identificaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM adicionales a la presentada por Radio Procultura, por lo que no fue necesario llevar a cabo un análisis de prelación.*

*Al respecto, i) con motivo de la Operación, los Nuevos Asociados, así como Marco Antonio Delgado Merchan y Alfredo Delgado Merchan participarían, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Tequisquiapan, Querétaro, sólo a través de Radio Procultura; ii) si bien se identifica que [REDACTED], uno de los Nuevos asociados, es titular de 1 (una) de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHCSBW-FM, ubicada en Saldiveña y Jalpan de Serra, Querétaro, ésta no tiene cobertura en la Localidad; y iii) en la Localidad no se identificaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, adicionales a la presentada en su momento por Radio Procultura. Así, en el proceso de asignación de la concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en el caso de que los Nuevos Asociados, así como Marco Antonio Delgado Merchan y Alfredo Delgado Merchan, hubieran sido asociados en Radio Procultura al momento de presentar la solicitud correspondiente, el análisis de la documentación presentada habría resultado también en el otorgamiento a Radio Procultura.*

*Por lo anterior, se identifica que el ingreso de los Nuevos Asociados a Radio Procultura no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante.*

#### **5.2.2. Riesgo moral asociado**

*En el análisis de modificaciones de contratos, la literatura<sup>27</sup> también advierte que, si los agentes económicos pueden anticipar que existirán renegociaciones después de ganar el contrato, ello puede dar lugar a conductas estratégicas para obtener condiciones más favorables que las inicialmente pactadas a través de recurrentes solicitudes de modificación.*

*En el caso de mérito, de la información proporcionada por el Solicitante, se identifica que la Operación no implica cambios en las condiciones en las que debe prestar el SRS en la localidad que cubre actualmente por medio de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHTQS-FM, por lo que no se modifican las obligaciones adquiridas como concesionario en el proceso de otorgamiento correspondiente. Así, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas de dicho agente económico como solicitante futuro de concesiones de cualquier uso, con el objeto de obtener concesiones a su favor evitando las reglas establecidas para ello.*

*De esta forma, con la autorización de la Operación, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Solicitante y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor, como lo es, entre otros, beneficiarse de los criterios de prelación considerados por el IFT para la asignación de concesiones de uso social, con el objeto de resultar elegibles en primer lugar y obtener las concesiones de uso social solicitadas, para después incorporar como asociados a las personas que mejor consideren, incluyendo aquellas que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones de uso comercial para prestar servicios en el sector de radiodifusión.*

*Así, en el asunto particular de las concesiones del Solicitante, en el caso de que los Nuevos Asociados, así como Marco Antonio Delgado Merchan y Alfredo Delgado Merchan, hubieran sido asociados en Radio Procultura al momento de realizar la solicitud para la localidad de Tequisquiapan, Querétaro, el análisis de la documentación presentada, habría resultado también en el otorgamiento a Radio Procultura.*

### **5.2.3. Justificación de los cambios**

*Como se señaló previamente, la Solicitud y posible autorización de Radio Procultura no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo el otorgamiento de las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante, por lo que se considera que no es indispensable deba justificarse la modificación.*

## **6. Conclusiones**

*A partir de la información remitida por la UCS y la disponible para esta UCE, se tiene que la Operación, que consiste en el ingreso de [REDACTED] como Nuevos Asociados de Radio Procultura, no genera ni incrementa barreras a la entrada por acumulación de espectro radioeléctrico ni tampoco tiene efectos contrarios a la competencia económica en la provisión del SRSC en la Localidad, donde los involucrados en la Operación participan.*

*Además, se observan los siguientes elementos adicionales respecto de la Solicitud:*

- El ingreso de los Nuevos Asociados a Radio Procultura, así como de Alfredo Delgado Merchan, no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante, pues si en el trámite de otorgamiento de la frecuencia 89.9 MHz, con distintivo de llamada XHTQS-FM, Radio Procultura hubiera incluido como accionistas a los Nuevos Asociados, así como a Marco Antonio Delgado Merchan y Alfredo Delgado Merchan, esa frecuencia también se le hubieran otorgado.*

- Con la autorización de la Operación, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Solicitante y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor, como lo es, entre otros, beneficiarse de los criterios de prelación considerados por el IFT para la asignación de concesiones de uso social, con el objeto de resultar elegibles en primer lugar y obtener las concesiones de uso social solicitadas, para después incorporar como asociados a las personas que mejor consideren, incluyendo aquellas que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones de uso comercial para prestar servicios en el sector de radiodifusión.
- No se considera indispensable que la modificación solicitada se justifique, pues la Solicitud y posible autorización de Radio Procultura no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo el otorgamiento de las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante.

En ese sentido se considera que, de autorizar la Solicitud de Radio Procultura, no se distorsiona el proceso de otorgamiento que permitió cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y de determinar adecuadamente al Solicitante con derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora.

## 7. Aspectos Generales de la Operación

El análisis y opinión sobre la Operación se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante y/o los Nuevos Asociados deban obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante y/o los Nuevos Asociados o cualquiera de las personas pertenecientes su GIE.

## 8. Recomendación

Por los elementos antes señalados, se recomienda:

- 1) Autorizar la Operación que consiste en el ingreso de la C. [REDACTED] como nuevos asociados de Radio Procultura, A.C.”

[<sup>6</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control de los Nuevos Asociados con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>21</sup> Ver, por ejemplo, O. Hart & J. Moore (2008), “Contracts as Reference Points”. Quarterly Journal of Economics CXXIII: 1-48, p. 4. Disponible en: <https://scholar.harvard.edu/files/hart/files/contractsasreferencepointsqje.pdf>; L. Guasch (2004), Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions. Doing it Right: World Bank Development Studies Series, p. 19. Disponible en: [http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch\\_Granting\\_and\\_Renegotiating.pdf](http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch_Granting_and_Renegotiating.pdf); y OCDE (2008), Concessions, pp. 8 y 205. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.

En la literatura económica analizada el término renegociación comprende modificaciones de los términos de los contratos. En tanto para la OCDE sólo aquellas modificaciones que representan cambios sustanciales a los términos originales de la concesión pueden clasificarse como renegociaciones]

[<sup>22</sup> OECD (2008), Concessions, p. 8. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.]

[<sup>23</sup> OECD (2008), Concessions, p. 204.]

[<sup>24</sup> OECD (2008), Concessions, p. 16.]

[<sup>25</sup> Disponible en: <pift200618450.pdf>.]

[<sup>26</sup> Ídem.]

[<sup>27</sup> Ver, por ejemplo, O. Hart & J. Moore (2008), “Contracts as Reference Points”. Quarterly Journal of Economics CXXIII: 1-48, p. 4. Disponible en: <https://scholar.harvard.edu/files/hart/files/contractsasreferencepointsqje.pdf>; L. Guasch (2004), Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions. Doing it Right: World Bank Development Studies Series, p. 19. Disponible en: [http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch\\_Granting\\_and\\_Renegotiating.pdf](http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch_Granting_and_Renegotiating.pdf); y OCDE (2008), Concessions, pp. 8 y 205. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.

En la literatura económica analizada el término renegociación comprende modificaciones de los términos de los contratos. En tanto, para la OCDE sólo aquellas modificaciones que representan cambios sustanciales a los términos originales de la concesión pueden clasificarse como renegociaciones.]

Así, una vez realizado el análisis de la información contenida en la opinión de la UCE, se desprende que la intención de integración de los Nuevos Asociados en la estructura societaria

del Concesionario, no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social de las que es titular Radio Procultura, A.C., y no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Concesionario y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor.

En ese sentido, en caso de autorizarse la integración de los CC. [REDACTED] [REDACTED] como Nuevos Asociados del Concesionario, no se distorsionaría el proceso de otorgamiento que permitió cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y determinar adecuadamente al Solicitante con derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora.

Por lo anterior, con el ingreso de los Nuevos Asociados, no se observa ningún riesgo a la competencia y libre concurrencia, por lo que, se considera viable autorizar la operación requerida por Radio Procultura, A.C.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Autorización.** De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia para llevar a cabo la autorización en materia de integración de socios o asociados es:

- i. Que el titular de la concesión presente el Formato que obra como Anexo Uno de los Lineamientos a través de la Oficialía de Partes o bien, por medio de Ventanilla Electrónica, de conformidad con el supuesto normativo previsto por los artículos 6 y 7 de dichos Lineamientos.
- ii. Que las solicitudes de autorización de ingreso de socio o asociado no varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, y/o que no presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

Al respecto, en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el día 20 de febrero de 2025, mediante el cual el representante legal del Concesionario presentó la Solicitud de Autorización para llevar a cabo el ingreso de los CC. [REDACTED] [REDACTED], con el Formato correspondiente.

De igual forma, Radio Procultura, A.C., presentó copia certificada de la escritura pública 120,087 pasada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría 99 de la Ciudad de México, en la cual consta la propuesta de admisión de los señores [REDACTED] [REDACTED] como asociados de la asociación civil, sujeta a la condición suspensiva de su previa aprobación, por parte de este Instituto.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información presentada por el Concesionario, previo a la Solicitud de Autorización se tenían registrados a los siguientes asociados:

Nombres propios de personas físicas.

No.	Asociados
1	Marco Antonio Delgado Merchan
2	Alfredo Delgado Merchan

Ahora bien, de la Solicitud de Autorización se desprende que el Concesionario propone la siguiente estructura societaria:

No.	Asociados
1	Marco Antonio Delgado Merchan
2	Alfredo Delgado Merchan
3	- Nuevo asociado-
4	- Nuevo asociado-

Nombres propios de personas físicas.

Es importante destacar, que en términos de los párrafos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, este Instituto tiene como objeto el contribuir al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, razón por la cual, considerando la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud de Autorización, y de conformidad con las manifestaciones realizadas, **se estima procedente autorizar al Concesionario la modificación de sus asociados**, en virtud de que la operación no distorsiona el proceso que permitió a Radio Procultura, A.C., el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de radiodifusión, y no identificarse un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Concesionario y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVIII, XIX y LXIII, 17 fracción I, 54, 56 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; 1, 6 fracción XXXVIII, 32 y 34 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a **Radio Procultura, A.C.**, concesionario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, la integración de asociados a su estructura societaria en los términos indicados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución, para quedar de la siguiente manera:

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

No.	Asociados
1	Marco Antonio Delgado Merchan
2	Alfredo Delgado Merchan
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al concesionario **Radio Procultura, A.C.**, la autorización para llevar a cabo la integración de socios o asociados a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**Tercero.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones la estructura societaria a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el artículo 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210525/170, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:54 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197117  
HASH:  
4631FE3DC07A3C4850F5B6CA58C824AB78F8C1E150FEDD  
2F86AD68D25D50CE1B

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:58 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197117  
HASH:  
4631FE3DC07A3C4850F5B6CA58C824AB78F8C1E150FEDD  
2F86AD68D25D50CE1B

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 2:26 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197117  
HASH:  
4631FE3DC07A3C4850F5B6CA58C824AB78F8C1E150FEDD  
2F86AD68D25D50CE1B

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 8:12 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197117  
HASH:  
4631FE3DC07A3C4850F5B6CA58C824AB78F8C1E150FEDD  
2F86AD68D25D50CE1B

OLEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210525_170_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública Fecha de clasificación del Comité	10 de junio de 2025. 19 de junio de 2025. Acuerdo 18/SO/13/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTaip"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (los "Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 
--	---	--